



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **005854** DE 2017

(30 NOV 2017)

Por medio de la cual se prorroga la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI**, identificada con NIT 824.001.398-1, mediante Resolución 002633 del 24 de agosto de 2012.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9, 2.1.10.5.1 y 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1744 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la Superintendencia puede establecer requisitos para la vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, los artículos 2.5.2.4.4 y 2.5.2.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, establecieron el Capital Social y el Margen de Solvencia que deben acreditar las Entidades Promotoras de Salud Indígenas para operar el aseguramiento en salud.

Que mediante el Decreto 1848 de 2017 se adicionó la Sección 2 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, relacionado con el Sistema de Habilitación de las Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI), aplicable durante el periodo de transición al Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural – SISPI.

*"Por medio de la cual se prorroga la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI**, identificada con NIT 824.001.398-1, mediante Resolución 002633 del 24 de agosto de 2012."*

cuyo artículo 2 dispuso que las EPS indígenas que a la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto, esto es, el 8 de noviembre de 2017, se encuentren operando, dispondrán de seis (6) meses para adecuarse a los requisitos en él previstos en materia de capacidad técnico-administrativa, financiera, tecnológica y científica, lo cual será objeto de verificación por parte de la autoridad competente en los términos de la normativa vigente.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 002633 del 24 de agosto de 2012, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI**, por el término de seis (6) meses prorrogables.

Que mediante Resolución 002979 del 2 de octubre de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud modificó el artículo primero de la Resolución 002633 del 24 de agosto de 2012, ordenándole al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI** la presentación y cumplimiento de un plan de acción, así mismo removió al revisor fiscal de la entidad y designó Contralor para la medida preventiva adoptada.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante las Resoluciones 000289 del 28 de febrero de 2013, 000517 del 27 de marzo de 2013, 000585 del 31 de marzo de 2014, 002469 del 26 de noviembre de 2014, 000854 del 28 de mayo de 2015, 002437 del 30 de noviembre de 2015, 001443 del 27 de mayo de 2016, 003584 del 29 de noviembre de 2016, 001595 del 24 de mayo de 2017, prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI**.

Que la Resolución 001595 del 24 de mayo de 2017 citada en el párrafo anterior, prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI** por el término de seis meses y dispuso en el párrafo primero levantar parcialmente la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados exclusivamente para la población indígena de los departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena, y que durante el término de la prórroga ordenada en el citado artículo se mantendría lo dispuesto en el párrafo del artículo 1° de la Resolución 000854 del 28 de mayo de 2015, es decir, que la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CÉSAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI**, no podía realizar nuevas afiliaciones, salvo la excepción a que se refiere el numeral 1° del artículo 2.5.2.4.1.2 del Decreto 780 de 2016.

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna"*.

Que el Convenio C-169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual reguló temas sobre pueblos indígenas y tribales, fue ratificado por Colombia el día 7 de agosto de 1991. En su artículo 7° dispone que el mejoramiento de las condiciones de vida y nivel de salud de los pueblos interesados, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Adicional y en concordancia con lo expuesto, la parte V del Convenio hace alusión a la Seguridad Social y Salud de los pueblos indígenas y en el artículo 25 numeral 4° establece que la prestación de los servicios de salud deberá estar coordinada con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Que el artículo 21 de la Ley 691 de 2001, manifiesta que los planes y programas de servicios de salud aplicables a los pueblos indígenas, tendrán en consideración el saber y las prácticas indígenas.

"Por medio de la cual se prorroga la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI, identificada con NIT 824.001.398-1, mediante Resolución 002633 del 24 de agosto de 2012."

Que de conformidad con lo expuesto, el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 estableció que el Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre sus principios tiene un enfoque diferencial al reconocer que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia condición de discapacidad y víctimas de violencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento denominado la *"Política de atención integral en salud – Un sistema de salud al servicio de la gente"*, publicado en enero del año 2016 y que puede consultarse en la página electrónica <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/modelo-pais-2016.pdf>, definió el enfoque diferencial como la *"estrategia que permite a la política de atención reconocer y organizarse frente a las diferencias de las personas y colectivos frente a los determinantes sociales. Estos determinan condiciones de vulnerabilidad y potencialidad asociadas a factores físicos, psíquicos, sociales, psicosociales, culturales (creencias y valores), económicos, ambientales, entre otros. Es una dimensión relativa, pues cada persona tiene su propio nivel y tipo de vulnerabilidad en función de situaciones socioeconómicas, culturales, políticas, religiosas, de género y personales"*.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 27 de noviembre de 2017, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI**, el cual informa lo siguiente:

- i) La entidad a 30 de septiembre de 2017 desarrolló actividades que mostraron un avance en el saneamiento contable e identificación de partidas antiguas, depuración de recobros, conciliación de glosas de vigencias anteriores a 2015 y liquidación de contratos con la red prestadora de servicios de salud; no obstante, esta gestión no fue suficiente para mitigar los riesgos operacionales identificados y mejorar la calidad y consistencia de la información.
- ii) Dusakawi EPSI a 30 de septiembre de 2017, no evidenció avances significativos en el inventario de los bienes que se encuentran en poder de terceros; así mismo, persisten las debilidades en la funcionalidad integral del sistema de información afectando procesos de contratación, presupuesto, manejo de cartera, autorizaciones; subestimación de las provisiones para deudores y cobros coactivos de cartera a Entes Territoriales.
- iii) Dusakawi EPSI presenta un promedio de giro de la UPC inferior al 80% requerido, contraviniendo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013.
- iv) Dusakawi a septiembre de 2017, presenta utilidades por \$9.495 millones como consecuencia del saneamiento contable afectando ingresos extraordinarios y ajustes de ejercicios anteriores, que no garantizan la recuperación operacional de la entidad en el corto plazo, viéndose reflejado en los indicadores de permanencia los cuales siguen desprovistos.
- v) La entidad continúa presentando indicadores negativos de margen de solvencia aproximadamente (\$12.346 millones) y patrimonio mínimo (\$14.090 millones), con leves fluctuaciones desde el inicio de la medida de vigilancia.
- vi) Dusakawi EPSI presenta un comportamiento deficiente en las actividades definidas para el seguimiento, control y captación temprana de la gestante; presenta una razón de mortalidad materna para la vigencia 2017 de 178.33 por 100.000 nacidos vivos, según RUAF ND-P, lo cual no permite garantizar de forma integral una maternidad segura a la población afiliada.

"Por medio de la cual se prorroga la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI, identificada con NIT 824.001.398-1, mediante Resolución 002633 del 24 de agosto de 2012."

- vii) La EPSI no presenta de manera clara un modelo de atención que permita la articulación y armonización entre el aseguramiento, la prestación de servicios de salud y el desarrollo de políticas y programas en salud de acuerdo a las características de su población afiliada.
- viii) La entidad no realiza control y seguimiento de manera eficaz en actividades de Protección Específica y Detección Temprana en la población infantil, de conformidad con el reporte de la Resolución 256 de 2016, a corte diciembre de 2016, donde presenta una tasa de mortalidad infantil de 25.11 por 1.000 nacidos vivos y una proporción de nacidos vivos con bajo peso al nacer de 9.99 %, datos superiores a la media del país.
- ix) Dusakawi EPSI presenta mejoría en la cobertura de vacunación en general, no obstante, se evidencian falencias para la cobertura en determinados municipios para la vigencia 2017 por lo que deberá generar acciones específicas que promuevan la equidad y el acceso a los biológicos en cada uno de los municipios donde cuenta con afiliados.
- x) La Entidad no cumplió con los indicadores propuestos para la disminución de tutelas y desacatos, toda vez que las acciones constitucionales instauradas contra la EPS han venido en aumento.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó: *"Con fundamento en el presente concepto Dusakawi EPSI no ha cumplido la totalidad de los indicadores propuestos en los componentes Financiero, Jurídico y Técnico-Científico sugeridos en el Plan de Acción presentado y definido por la entidad para superar las deficiencias presentadas. Por lo que se sugiere prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial a fin de que la continúe identificando mecanismos y estrategias efectivas que logren un avance significativo para subsanar las causales que originaron la adopción de la medida"*.

Que, con fundamento en el concepto técnico presentado por el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 27 de noviembre de 2017, recomendó al Superintendente Nacional de Salud (E) prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI** y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, tal como se estableció en la Resolución 001595 del 24 de mayo de 2017.

Que en virtud de lo anterior, se considera viable prorrogar la medida de vigilancia especial hasta el 30 de junio de 2018 y mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados, tal como se estableció en la Resolución 001595 del 24 de mayo de 2017, con el fin de que la Entidad opere en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI**, identificada con NIT. 824.001.398-1, mediante Resolución 002633 del 24 de agosto de 2012, hasta el 30 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Continuar con la limitación de la capacidad para realizar nuevas

"Por medio de la cual se prorroga la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI**, identificada con NIT 824.001.398-1, mediante Resolución 002633 del 24 de agosto de 2012."

afiliaciones y para aceptar traslados, tal como se estableció en los párrafos primero y segundo del artículo primero de la Resolución 001595 del 24 de mayo de 2017, así:

"PARÁGRAFO PRIMERO: Levantar parcialmente la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados única y exclusivamente para la población indígena de los departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La restricción de afiliación ordenada en el párrafo del artículo primero de la Resolución 000854 del 28 de mayo de 2015 se mantendrá vigente para el resto de la población durante el término de la medida, salvo la excepción a que se refiere el numeral primero del artículo 2.5.2.4.1.2. del Decreto 780 de 2016."

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida, el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI** presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance al cumplimiento de las actividades encaminadas a superar las causales que dieron origen a la medida preventiva y las evidenciadas en el transcurso de la medida, de conformidad con el Formato MEFT-14 establecido por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "*Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial*", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el Parágrafo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Carrera 6 A No. 10 - 65 de Valledupar - Cesar, o en el sitio que se indique para tal fin, por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES y a los Gobernadores de los Departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

"Por medio de la cual se prorroga la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI EPSI, identificada con NIT 824.001.398-1, mediante Resolución 002633 del 24 de agosto de 2012."

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

30 NOV 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

Proyectó: Sandra Lucia Hincapié Gaiardo, Contratista
Revisó: Walter Romero Alvarez, Director de Medidas Especiales para EAPB
Francisco Morales Fajó, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Marcela Gómez Martínez, Asesora
José David Pernet Meriño, Asesor
Aprobó: Javier Antonio Villarreal Villaquirán, Superintendente Delegado para Medidas Especiales